



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual fue designado curador Ad Litem y con posterioridad fueron presentados sendos memoriales que datan **enero de 2023 y febrero de 2023**, en donde se aportan notificaciones y se pide anular el nombramiento del curador; posteriormente se adosó un contrato de transacción, Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-BERTA INÉS MESTRA SUÑIGA –CC. 50.977.119 -RUMALDO SEGUNDO PANTOJA GALVEZ –CC.8.038.055 -MIGUEL SEGUNDO PANTOJA MESTRA –CC.1.067.902.539 -KAREN DAYANA PANTOJA MESTRA –CC.1.067.929.931 -KARINA VANESA PANTOJA MESTRA -CC.1.003.431.635 -CRISTIAN DAVID PANTOJA MESTRA –CC.1.003.431.464 -KEINER ESTIVEN PANTOJA MESTRA –CC.1.067.915.292 -KATERINE INÉS PANTOJA MESTRA –CC.1.003.000.068.
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERAL –CC. 10.931.295 -MARÍA MILENA MESTRA BURGOS –CC.50.931.731 LIBERTY SEGUROS S.A. –NIT.860.039.988-0
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00159 00
ASUNTO	SOLICITUD DE TRANSACCION
PROVIDENCIA	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante adosó varios memoriales así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

26/1/23, 10:07

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

constancia de notificación

julian maldonado <juliandms1996@gmail.com>

Jue 26/01/2023 10:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

me permito remitir memorial con constancia de notificación para el proceso con radicado 2022 00159, agradezco su amable atención, cordialmente,

JULIÁN DAVID MALDONADO SAGRE

Pero comoquiera que, con posterioridad, se solicitó la terminación del proceso por transacción de la totalidad de las pretensiones, por sustracción de materia, se prescindirá el despacho de estudiar la legalidad de la notificación adosada y la solicitud de remover, al curador nombrado.

Honorable juez,
Juzgado Tercero Civil del Circuito judicial.
Montería – Córdoba.

Referencia:

Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Berta Inés Mestra Suñiga y otros.

Demandado: Liberty Seguros S.A. y otros.

Radicado: 230013103003-2022-00159-00.

Asunto: Aporte de contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso.

JULIAN DAVID MALDONADO SAGRE identificado con C.C. 1.067.947.075 de Montería - Córdoba y portador de la T.P. 321.958 del Consejo Superior de la Judicatura, y la empresa de Asesorías y Representaciones Jurídicas **GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S** identificada NIT.901.356.353-1 y su establecimiento de comercio **ROY ACOSTA & ABOGADOS ASOCIADOS**, representada legalmente por **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO** identificado con C.C. N°10.774.558, en sus calidades de apoderados de los **DEMANDANTES** con facultades para conciliar, transigir, disponer del derecho en litigio, de otra parte, **RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO**, identificado con C.C. N. 1.067.905.091 de Montería, con tarjeta profesional No. 241-154 otorgada por el consejo superior de la judicatura, quien actúa en calidad de representante legal y apoderado judicial de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** sociedad comercial con personería jurídica, identificada con NIT No. 860039988-0, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; y como garante de los demandados **JOSE MIGUEL GARCIA CAÑAVERA**, identificado con la C.C. No. 10.931.295 y **MARA MILENA MESTRA BURGOS**, identificada con la C.C. No. 50.931.731, de manera respetuosa y con buena fe nos permitimos aportar **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y solicitud de terminación total del proceso.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo anterior, nos permitimos presentar las siguientes:

Consideraciones.

- 1- Las partes hemos llegado a un acuerdo de transacción total de las pretensiones formuladas en la demanda de la referencia en contra de **JOSE MIGUEL GARCIA CAÑAVERA, MARA MILENA MESTRA BURGOS y LIBERTY SEGUROS S.A.**
- 2- Las partes renunciamos a términos de ejecutoria.

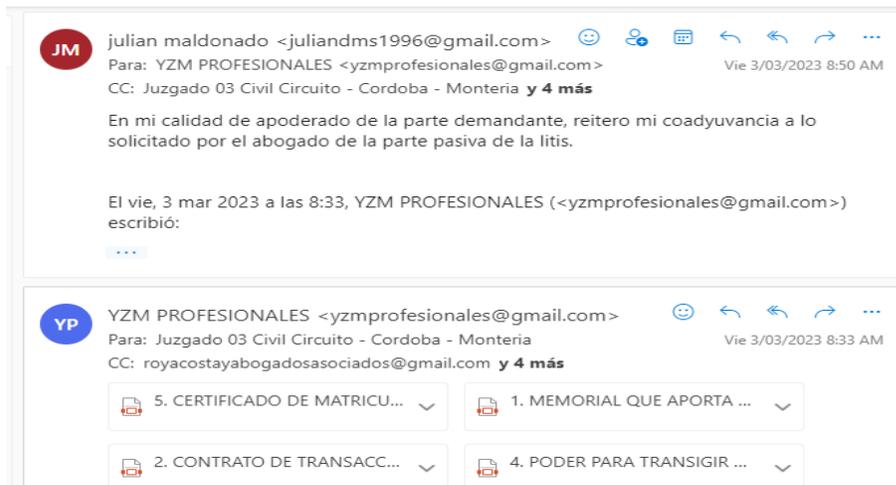
Solicitudes.

1. Se acepte la transacción total surtida con respecto de las pretensiones solicitadas en este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene la terminación y archivo del proceso
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de los demandados.
4. Se acepte la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria presentado por las partes.

Anexos.

Contrato de transacción debidamente firmado y autenticado.

Este documento viene desde los correos del apoderado de la parte demandante y de la aseguradora con coadyuvancia así:



En el respectivo poder otorgado al apoderado de la parte demandante, se identifica que tiene facultad para transigir así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DERECHO DE SEGUROS

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. (REPARTO)

E. S. D.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

BERTA INES MESTRA SUÑIGA, mayor de edad, identificada con C.C. 50.977.119 de Tierralta Córdoba, actuando en nombre propio, según decreto 806 de 2020 Art. 5 y la ley 2213 de 2022 Art. 5 manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JULIAN DAVID MALDONADO SAGRE** identificado con C.C. 1.067.947.075 de Montería - Córdoba y portador de la T.P. 321.958 C.S de la J, correo de notificaciones juliandms1996@gmail.com como abogado adscrito a la empresa de Asesorías y Representaciones jurídicas **GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S** identificada NIT.901.356.353-1 y su establecimiento de comercio **ROY ACOSTA & ABOGADOS ASOCIADOS**, representada legalmente por **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO** identificado con C.C. N°10.774.558, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a cabo la representación jurídica como apoderados de víctimas en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL DERIVADO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS, en contra de los señores **JOSE MIGUEL GARCIA CAÑAVERAL**, en calidad de conductor, **MARA MILENA MESTRA BURGOS** en calidad de propietaria del vehículo y **LIBERTY SEGUROS S.A.** como la aseguradora del vehículo.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, tramitar, radicar, desistir, nombrar dependiente, nombrar abogados, revocar, pedir amparo de pobreza, tachar de falsedad y todas las facultades que la ley le otorgue, en especial las que se encuentran estipuladas en los artículos 74, 75, 77 y 78 del C.G.P. de igual forma queda facultado para solicitar expedientes, copias, historias clínicas, información en general que contribuyan en el desarrollo del proceso y se encuentren en custodia de, CLINICAS, HOSPITALES, ASEGURADORAS, MEDICINA LEGAL, FISCALIA o cualquier otra entidad.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta a la solicitud exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

Se procedió a corroborar que el correo utilizado por la aseguradora, para que en calidad de demandada directa, coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
905091	241154	VIGENTE	-	YZMPROFESIONALES@GMAIL.COM

Sin embargo; y de los seis anexos adosados, en ninguna parte se vislumbra la coadyuvancia de los restantes demandados **JOSE MIGUEL GARCÍA CAÑAVERAL –CC. 10.931.295** y **MARÍA MILENA MESTRA BURGOS –CC.50.931.731**, por lo que previo a la aprobación de la transacción, se procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el **Artículo 312** del código general del proceso así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Razones por las que se dará traslado a las partes que no suscribieron el contrato de transacción por el termino de **tres (3) días**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar control de legalidad a las notificaciones adosadas y solicitud de remoción del curador, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR traslado del contrato de transacción a las partes que no lo suscribieron por el termino de **tres (3) días**.

TERCERO: POR SECRETARIA, póngase a publico el expediente virtual de la plataforma TYBA para darle publicidad a los documentos adosados y contrato de transacción a las restantes partes que no lo suscribieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b08928a9bced3b42b79ff68c3adbf5a283281c2418ad8af423e52b64158690d**

Documento generado en 21/03/2023 07:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>